

**Archivo Municipal
de
LA PARRA**

Código de referencia : ES.06099.AMPA/1.1.01//13.11

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1861

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 35 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de La Parra

La Panna

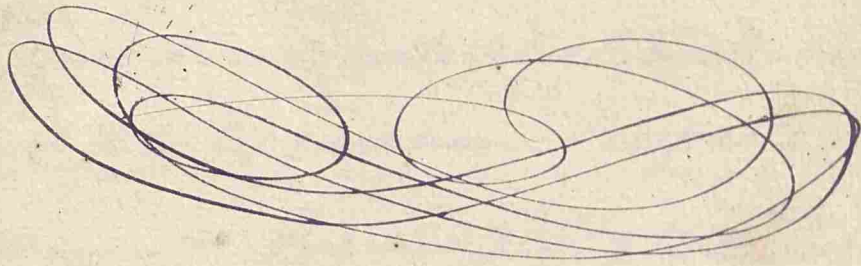
Año de 1865.

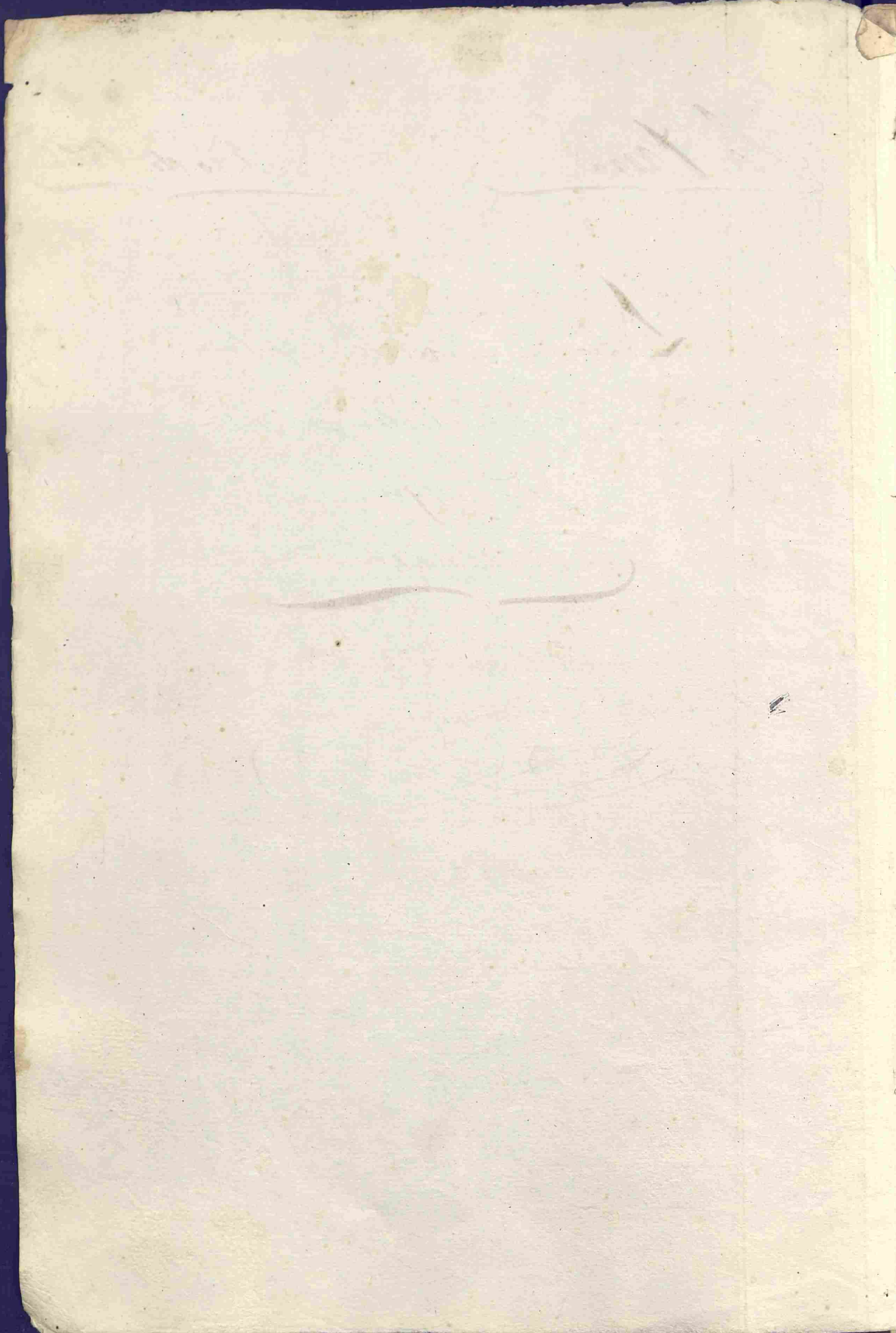
Libro de Acuerdos Capitula

res p.^o la Villa y

Año figu

rados.





Ca
lu
re
F
a
F



1.^a Sesión } Entava. de la P^ara diaprimeros & lieros de mil cho-
 cieras de reseray uno los H. de H. Jy. Const. acabada e

Cud. primer
 no. 0.º
 ludo. victor
 sus. tado.
 vale

Constituir en este acto, eligiendo por 6 uirtus reunidos en
 las casas, con sus de ella, vajo la presidencia del Sr. H. de H. de H. de H.
 viano Cavallero & Leon, por averse en el acta dijeron: que

con el fin de acordar los dias en que hayan de celebrarse
 se las sesiones ord.; nombrar de entre los miembros de
 la corporacion las funciones de procurador judicial, se-
 gun se dispone en los articulos 58, 59 y 82 del Reglam.
 Vig.º, asi como establecer el orden numerico de los indi-
 viduos de la Corporacion: Respecto a los dias de sesiones
 de veramen los fueran el 1.º y 15 de cada mes, sin por-
 jinis de las extrord. q. fueren necesarias. Y orden nu-
 merico de los Individ. de la Corporacion, juyul ala suerte,
 respecto a los S. meban.º elegidos se fijo de la manera
 siguiente

- Alcalde = Sr. Victoriano Cavallero & Leon
- 1.º. = Sr. Juan Ramon Guzman
- 2.º. = Sr. Jose de la Barrera
- 3.º. = Sr. Manuel Aguirre Ruiz
- 4.º. = Sr. Gavino Guerra
- 5.º. = Sr. Juan Carrera

- no. 1.º — Sr. Esteban Cantarero
- no. 5.º — Sr. José Mender
- no. 6.º — Sr. José M.º Félix
- no. 7.º — Sr. Juan Pío Cavallero
- no. 8.º — Sr. Manuel Ruano
- no. 9.º — Sr. Juan Agust.º Carrero & Leon

Y firmados et de acuerdo el cargo de las funciones de
 procurador indico en el caso de lo vellamen las leyes
 y circuns. fue elegido por los jurados y por unanimi-
 dad el noveno Regidor Sr. Juan Agust.º Cavallero
 Leon, por hallarlo adorno de los requisitos de dho
 cargo requiere. Preseste este lo accepto, jurando
 de nuevo en mano del Sr. Preisd.º de empreñar
 lo bien y fielmente segun de real saber y entender.
 Y todo lo a condacion, mandaron y firmaron, dho
 y saben =

M.º de Compromiso de Compromision, exceptuando el Sr.
 Reg.º no.º de no há podido comparecer por ausencia, y ha
 sido lo tenialan como a costumbre de que Certifico =
 Dudo = Asito = ven = la = ff. = sab vale = susre lineas y saben =

tambien vale
 Ant.º de la
 Ant.º Ramon Manresa
 Gutierrez
 Man.º Ag.º Ruano
 Gavino Guerra
 Jose Mender
 Senal et al
 Reg.º Agust.º Carrero & Leon
 Liguera

Senal et al Reg.º
 Esteban Cantarero

Terion Petia, y haciendole dada cuenta, poder
 de un unid. Los asuntos pendientes, fijaron la atención en
 la necesidad de autorizar persona, q. represente ante el
 M. Contador & Hacienda, y esta Prov., y recoja las
 cas de pago, q. se mencionan en la ord. de P. S. de
 diez y siete y nueve de Breve ultimo, y primer del
 Cont. de recibo de esta ultima p. el como el dia de ayer: p. la
 primera dice P. S. de los impuestos 33, 253, y 33 Cent. p. m.
 la 2a, sobre q. importan ciento cuarenta y 38 cent., y
 p. la 3a, es columna, q. suma 1, 609 y 30 cent., y lo
 es relativo a los intereses q. tocan a fin unid. p. las bienes de pro-

pios vendidos; en luego, aparezca p. el presente en la forma
 una autentica y legal ad. Jose Crespo v. de Padilla, p. q.
 presentandose ante el M. Contador, con la copia de este acuer-
 do, recoja sus cas de pago y remitay q. al tiempo lo
 bre en los defectos oportunos. Asi lo acordaron mandaron
 y firmaron los S. S. q. saben y los p. no lo sustenta, como acostum-
 bran que certifico. Cuid. Cuatro tori = re = daron =
 fude vale = bellado = 29 = novale =

En cinco de
 mes y año
 de quince
 de este año
 en de. y p. de
 unido al
 p. no
 L. G.

Añteriano Cab.º Ant. Ramon Barrera
 el de hoy Gutierrez
 Man. Agarr. to
 P. no
 Gasino Guerra
 Señal de el Reg.º
 Man. Nuñez
 Señal de el Reg.º Jose Mender
 Jose Maria fusca
 Juan Antonio Mont. Caballero
 Cab.º de Lion Señal de el Reg.º
 Señal de el Reg.º Pedro Ramon
 Aut. Courrier Merino

mero ni menor como segundo contribuy^{te}, siendo, en caso
q. asi resulte, eliminado de los Padrones vecinales, y al final
final oportuna Certificac^{on}. De todo por q. se p^{re}senta y p^{re}sen-
tar ante la Municipalidad de la Tierra con el or-
gullo, y franquera, Cong. lo hace todo Honorab^{le}.
de, pues á tanto se enciende la buena fe y q.
se p^{re}sente, por mas q. esta sencilla ignorancia en ha-
ya sabido explicar unos requisitos prevenidos p^{or}.
Las leyes q. rijen esta materia; en merito de todo
de cual, su m^{er}ito, despues de Informarse oportunam^{ente}.
Los respectivos Cobradores de todas las ramos q. con-
tribuyen la D^{omi}ni^o Civil encomendada á su virtud y
responsabilidad, los cuales son Comendado, q. esferoenda
debe el merecido Herru^{er}. de la Vega p^{or} lo relativos al ano
q. acaba de finar, y en su m^{er}ito informar e informar;
que el ref^{er}do Marcelino Herru^{er}. de la Vega, en el tiempo
q. ha permanecido en esta v^{er}a, en su patria natal, ni de sal-
tero ni de Casado Ciudad de alguna q. decir, dedicando
siempre á los trabajos del campo, su q. fue educado y
dirijido p^{or} sus Padres, q. pertenecen á una fami-
lia honrada y oriunda de esta Poblacion y jamas
se le ha conocido sino de aquellos principios q. con-
tribuyen en sencillez y honrada Labradora. En



Suma en hombre q. su observada moral
 y moral y politica excelente a toda prueba
 Merajesele p. elos Padrones vecinales, y guardando or-
 de de unido mudo al libro sacando por, facilitare
 sele la certifica. q. aperece p. a los fines q. se indi-
 ca. Si todo lo acordaron, mandaron y firmaron
 los S. q. saben y los q. no lo saben, como acostum-

Juan de Dios Cerro =

D. Superior en Cab. de

Ant. Ramon

Jose de la
 Barrera

Gavino Guerra

Jose Maria Arico

Man. Ag.

Juan, Laballero

Juan Antonio
 Cab. de V.

Senal et el Regr. Man. Brando

Jose Mendez

Senal et el Regr.
 Ant. Contreras

Senal et el Regr.
 Esteban Castano

Pedro Ramon
 Maximo

Notific. En el mismo dia mes y ano no significan.

viendo el acuerdo ante a Marcelino Herrero de la
vega entu persona, leyendosele in segram, y
yandole copia, quado enmendado y lo firmo pr. el Sr.
D.º Antonio Becerra, como tambien pr. haver reco-
jido el Certificado de los enmendados que Certifico =

pr. pr. mi Sero Marcelino

Herrero de la Vega, & la notifico

y recojido el Certificado

Antonio Becerra

Maximo
Dio

Periódico del
Diciembre
Enero
1865

Ente la tarde para dia quince de ene-
ro de mil ochocientos sesenta y uno por el Sr. D.º
Ag.º Cant.º Comisario. El fin de constituyese
una junta local de caridad, de ella y de esta region
donde y bajo la presidencia del Sr. D.º Victoriano
Carrero de Leon, & cuya orden se declaro a
cierta laboracion, y ley de el acta de la sesion an-
terior fue aprobada. Hecho Continuo se manifes-
to pr. el Sr. D.º Previd.º ser llegado el momento de proce-
der al nombramiento de los señores de la junta, con
quod un impulso ala marcha gubernativa q.º se
se acompana a una buena aduccion; y abundan-
do en los mismos deseos la corporacion enmendada.
En primer lugar confirmo el nombramiento de aquellos

q. del mismo modo les están agnovados en el pre-
sup^{to} referido
Acdo según juramos los m^{os}. á decretar los Autos de
en Gobierno q. creyeran más adecuados á Morales
las Costumbres p^{ca}. de sus Habitantes, en atención,
ó Convicción de los vicios q. más generalm^{te}. se obser-
van ser dados. Cuesta para, considerando q. todos
los tiene previstos el Código penal, si q. se haya
escapado lo más insignificante á los sabios Legisla-
dores q. lo redactaron, Con todo, como p^o. via de ser
de decretar los siguientes

1.^o... serán castigados, según las penas tenidas en el
Código, y además gobernadas, con un ducado de multa
en el papel correpond^{te}, todos aquellos q. blasfe-
men publicam^{te}. al Sto. nombre de Dios, de la Virgen,
sus Sto. y local sagradas

2.^o... como el mismo orden serán castigados con multas
de multa en el papel, es en el caso de las penas del Código, los
q. unojen vasa^l ó cualq^{er} q^{ro} á las inmediat^{as}.
los Templos de Dios = los q. en los mismos sitios separen
q^{ro} no eussen ellos, produciendo culpa inderinselele
brando los divinos oficios, y los Padres ó sup^{tes}. encargados
de los niños q. se encuenen jugando en los propios
sitios, ó viciem p^o. de q. p^o. dan á los fra^{nc}



muras o edificios pp^{cos} o particulares

3.º... De la misma manera serán castigados con tal penal
del Código, y Cuatro v. de multa en cada papel todo y
cualquiera indiv. q. se aprensos a jugar en el café, banca
y demás juegos prohibidos por estas leyes, como contrarios
á las buenas costumbres y dañosos á los intereses de la fa-
miliar; no pudiendo pararse á jugar ni aun los no-
prohibidos en los callejones y demás sitios propiamente
de la población, sino en la Comedera, Fontanilla u o-
tros parajes q. no causen malejemplo

4.º... Todos los vecinos deberán sus casas completamente lim-
pias de toda inmundicia, miercoles, en cualquiera
otra cosa q. pueda ocasionar perjuicio á la salud
pp^{ca} ni menos arrojar á las calles basuras de ning^{ua} es-
pecie, sembradas al anochecer el cubo y Callejones
de la población, bajo la multa de Cuatro v. y limpiarlos á la
corta, si se averiguare, y cuando no, los vecinos más
Cercanos

5.º... Todavía se prohibe con mayor rigor y doble multa
pp^{ca}, cualquiera vecino á quien se le viera á
gun animal, sea de la clase q. fuere, no lo entie-
re fuera de poblado

6.º... Todos los v^{nos}, enpedrarán y blanquearán, y el q. pue-
da, raspará el freuse de sus puertas y fachadas, y el q. no lo
verificare p. h. en term. de dos meses se practicará á

La Costa

7^o --- Se prohibe en todos tiempos, especialm^{te} en el Carnabal
aquellas diversiones q. ofendan la moral p^u y tambien q. anden
p^rte de alg^u con máscara, sin permiso de la Autoridad q.
lo dara vajo las segundades q. estine Condac^o, y el q. contra
venga sin castigo, segun las Circunst^{as} q. danol q. o-

Curriener

8^o --- Se prohibe labar ropas, culeros, mondongos, mota
lora haca en las puertas y pilares y p^u ni tavysico q. se co-
loquen á las puertas de las calles y calles, y ayos, piedras,
maderos ni errores q. p^udan o canionas perjuicios á
los transeuntes, todo vajo la multa en q. se v. y
denial q. haya lugar, segun las Circunst^{as} q. el caso

9^o --- Las Casas de bebida se cerraran en todo tiempo á las oras
de Costumbre, no permitiendose en ellas reuniones, mania-
das, alborotos, Juegos de clava alg^u ni menol el q. tal bebi-
das sean de mala calidad, insalubres, y las peras y medi-
das seiran con arreglo á las ofietadas p^r quien lo ven-
pueda regular^{se}, todo vajo la multa en q. se v. y
denial q. haya lugar

10 --- Nada prohibido el q. nadie se juegue de noche á las
equivas de la oblaicion; pre se prohibe en los tempra-
dos á pie ni menol con cavalleria, obiendo las cavalle-
rias de las Hebar las corales y las bocas sin campanillo
todo vajo la multa en q. se v. y denial q. haya lugar, con
denial^{se} q. danol y perjuicio q. se ocasionaren

11 --- Se prohibe susos con guandor en los arroyos y rios
vinda donde haya sembrado, heredad, ó cualquier pro-
piedad, sin permiso de sus dueños, y de todos modos en

Las firmas

Gavino Guerrero

Jose Mendez

Señal et el Negt.

Mmanuel Ruano

Juan, Labadere

Señal et el Negt. Antonio

Correvera

Jose Maria Ferrico

Señal et el Negt.

Esteban Cantan

Juan Antonio Cab. de Leon

Don Ramon

Maximo

Nota En virtud de provisiones muy auto suple legalit!
de los autos de 1780, en los cuales se publicaron
por voz de Don J. de el Juzgado y J. de curado, los señores
mas apropiados de esta villa, notando yo mismo, y se les
fijó en la tabladora, y en el dia 12 de la presente
de mi casa de vivienda de todo lo cual certifico

U. P. de

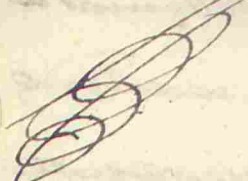
Jose Gomez

Maximo

seron el
ciudadano
de la villa de la Pava dia veinte de mayo de mil ochocientos
seiscientos y uno, los 11. de mayo de 1801. Com. de la villa, con mi
asistencia, y de los señores de la villa, y de los señores de la villa
de Leon de la villa de la Pava, y de los señores de la villa de la Pava
en las casas de la villa de la Pava, y de los señores de la villa de la Pava
y de los señores de la villa de la Pava, y de los señores de la villa de la Pava

viente, q. con ven^{to} J. W. R. i. mismo acordaron ha
nido. Se lleberá p^{ro} y alido efeto las op^{er}ac^ones de la Junta
q^{ue}l mandado llebará efeto p^{or} S. M. C. Cuall se acredite
en el Exped^{te}, en referencia, como en Contig^o. R. i. todo.
Lo acordaron, mandaron firmaron don H. de la Cruz Certif^{ic}

co^{mo} ^{Anto Ramon}
^{Anto Ramon}

 Jose de la Cruz
Barrera
Garcia
Guerra
Anto Ramon
Gutiérrez
Man^{uel} Aguirre
Pruin

Fr^o de 1861,

Señal X el Reg^o
mando al
p^{ro} la Ant^o Consera^o
Copia del
acta de
este nom^{br}
Com^{is}

Jose Mendez
Señal X el Reg^o
Man^{uel} P^{ro}

Señal X el Reg^o
M^{iguel} Cantano
Jose Maria Frisco

Maximo
Señal X el Reg^o
Man^{uel} P^{ro}
Juan Antonio
Cab^o de Leon

Man^{uel} Calles
Leon P^{ro}
Maximo
P^{ro}

Acuerdo
En la Villa de la Piedad dia quince de Mayo
de mil ochoc. Sesenta y uno, los S. de su Ayunta
miento cont^o que suscriben, Reuidos p^{or} el Sr.
Alcalde D. Victoriano Caballero de Leon, se reunió



son en las cosas comit. de la misma en esta se-
 non. D. J. J. Ant. en su Dignidad. Que yo he
 se tiempo de cobrar los Intereses del Rey p. lo de
 los Dineros enagenados, a los Papeles de esta Sta. Villa, p.
 cincuenta al segundo semestre del año pp. de mil
 ochocientos sesenta, y siendo p. ello que apodera-
 persona que debida. los represente ante las Autori-
 dades en la Capital, se le luego nombraban p.
 este fin, a D. Jose Cayo de aquella Ciudad, au-
 torizandole p. todo lo concerniente al fin indicado;
 y que para su conoim. y que lo haya con las bonde-
 correspondas, se remita al mismo Certif. del presente
 a fin de que sueta sus efectos; entendiendose autorizada
 p. los Dineros enajenados a otros Papeles, como igualmente
 al Hospital del Expirante de esta Sta. Villa. Asi
 lo acordaron, mandaron y firman los A. que saben
 y los que no, como acostumbra, lo firmaban de que es
 tifico =

D. Juan Antonio Caballero
 Mun. Ag. de la C. de G.
 Priores
 Gavino Guerrero
 Ant. Ramon Vives de la
 Gutierrez Barrera
 Jose Mendez
 Figueroa

Las firmas

Señal et el Reyno
Antonio Contreras

José María Inico

[Signature]

Munoz

Juan Antonio
Cib. de Leon

Señal et el Reyno

William Contreras

Señal et el Reyno

Manuel Priano

Juan Caballero

[Signature]

Señal et el Reyno

Manuel Priano

Pedro Ramon
Maximo
Chio

Acuerdo de la Villa de Leon, en el Ayuntamiento de Leon, de un octavo de renta y un, los 11 de su Ayuntamiento, que suscriben, Pedro Priano, por el Señor M. de D. Cipriano Caballero de Leon, se acuerda, que se cite a las Comisiones de ella, en esta Villa de Leon, por el Ayuntamiento de Leon, con su Comandancia, con cargo, y por el Ayuntamiento de Leon, que se haya siempre de proceder a la recaudacion de los intereses del Rey, por el Ayuntamiento de Leon, en el Ayuntamiento de Leon, o sea al Hospital, del Ayuntamiento de esta Villa, y acordado por ello que apodera persona que legalmente represente a Leon.



Despues, p^o este fin, nombraban a D. Juan Caballero
por Abogado de Badajoz y procurador de este Ayun-
tamiento, y que p^o convenien^{ta} de este, se le deviera cer-
tificar en el presente Acuerdo, p^o que haga constar sus
nombram^{to} ante las Autoridades correspondientes.

Asi lo acordaron, mandaron y firmaron los S. N. que
saben, y los que no lo hubieran como acostumbrado,

de que Certifico = Excmo. Ant. Pamon
Victoriano Caballero Barranco y Gutierrez
Alfonso Alfonso

Manuel J. de Pizarro Senal del Regt.
Ant. Carrasco Ant. Carrasco

Senal del Regt. Jose Mendez Senal del Regt.
Jose Mendez Jose Mendez Senal del Regt.

Gavino Guernas Jose Maria Jimeno

Senal del Regt.
Manuel Pizarro Don Ramon

Juan Ant. Maximo
Cab. no de Villanueva Maximo



11
pectivam^{re}, y hacendados en esta: con los cuales se for-
muran las Comarcas de Teruel en el Eje de, separando
q. de ella las de las de, q. de Teruel y de la de
Luchana a. l. l.

Tambien a codicatos m. d. b. Comarcas, a la
emancipacion de los parios de Teruel, designados con
el nombre generico de Hostaleros, de la de de la de
Campo, de la de y de la de, unidos q. han
quedado a la de, formando q. de el Eje de,
separado, q. de la de, q. de la de, q. de la de,
la Circular n.º 23 & 30 de Abril de ano ultimo, in-
terveniendo el Boletín of. n.º 53, en cuanto es com-
patible con las Circulares, q. de se ha pasado, res-
pecto a los temporales de aguas y de, q. de todo
se consignara en el Eje de, el modo mas ter-
minante y claro; Y aunque no aparece en este
libro otros acuerdos de la Corporacion, se con-
tina, sin embargo en esta serie, q. de la de
se han formado Ejes de, respectivos en

Los ramos de la ultima Ginta, y Repartim^{to}. Etie
nal de Tabos a estos y nob^{es} ya ultimados y aprovados
por el Sr. Gov^r. de esta Prov^a. como consta de otros lib^{ros}.
y una letam^{ta}. Constante de nombram^{to}. de Reinos, ci-
tado al principio de esta acta. Finalm^{te}. como esta provi-
da Interdum^{ta} Santa, ha sido ordenado lo Com^{to}. no solo
al dia de Jueves Santo enq^{ta}. ha de cumplir el precepto an-
ual, segun costumbre inmemorial, segun quedare ente-
r^o los q^{ta}. lo ignoraban, sino el orden q^{ta}. ha de guar-
darse enq^{ta}. al acompañam^{to}. de representen^{ta}. de, ultimo
sacramental y procesionel de las sagradas Figies q^{ta}. repre-
sentan la dolorosissima pasion del Salvador y la Santa
Madre, especialmente de el Sr. Luterio, reputado en
toda la Cristianidad por la causa concurrencia y le-
venia; mandando al Sr. Obispo, por medio de sus
elaviso de las oras y de las q^{ta}. con venga a cada uno de
los q^{ta}. acuerdan, por el mes exacto y puntual cumpli-
miento de lo q^{ta}. en esta parte esta prevenido por
las leyes del Reyno y costumbres de la poblacion,
y por q^{ta}. con ello dan un m^o. de el debido ejem-
plo a los gobernados, organizando, ademas el or-
den Consejo en tales casos. Asi todo lo acordaron



mandaron y firmaron don J. de Laben, y los señores

el teniente, como acostumbra, etc. Certifico =

Al teniente Gutierrez Barrocas

Rovira

Señal de el Regt.

Señal de el Regt.

Esteban Carrasco

Ant. Carrera

Mendez

Guerra

Juan Caballero

Frisco

[Signature]

Cab. de Leon

Señal de el Regt.

Mamel Pineda

Pedro Pannan

Maximo

[Signature]

de la seccion del }
via de }
Muros }
los señores de el Regt. de Laben, se remiten en
las cartas Comis. de ella, bajo la firma de el Sr. Al. de
Victoriano Carr. de Leon, y dijeron: que en el lugar, ley
de la seccion del agua de la avia, y de los demas que se refie

ve, p[re]s[er]vado q[ue]d[ar]e. No Continuo, se levanto p[er] el
 p[ro]p[ri]o tenor anexo de los libros de g[e]n[er]al de liberos, Cuyos
 des, como se hallan los p[re]ceptos Religiosos de la semana
 q[ue] hay fina, y determinados los q[ue] se han de hacer y a su m[od]o
 sin de manana, q[ue] ultima los de la Pasion del Salvador
 en esta parte. No firmaron los q[ue] saben y se valen co-
 mo a los umbrales de g[e]n[er]al de certificacion

<p> <i>Alonso Gutierrez</i> <i>Barreiros</i> </p>	<p> <i>Penula del Regr.</i> <i>Antonio Carreras</i> <i>Guerra</i> <i>Juicio</i> <i>Quib. de Leon</i> </p>	<p> <i>Penula del Regr.</i> <i>Alfonso Carreras</i> <i>Caballero</i> <i>Penula del Regr.</i> <i>Mmanuel Ruano</i> <i>Seo Ramon</i> <i>Maximo</i> </p>
--	---	---

Perion Ep[iscop]o
 del 10 de Abril
 de 1861

Culapana dia señalada al margen, los
 del Ayto. Cont. de ella, y de orden del Sr. H. p[ro]p[ri]o
 de don victoriano Cordero de Leon, se reunieron en la
 casa Cont. de el mismo, y a esta Perion Ep[iscop]o, por
 previo aviso, y y averificado, se les dio cuenta p[ro]v[isto]
 y infrascripto his, el contenido de los dos ord. del Sr. H.
 ministrados de Hacerse app. de esta p[ro]v[isto] p[ro]v[isto]
 y m[od]o de el cont. de se han de unir a los h[er]ed[er]os
 p[ro]v[isto] los cuales, supliero orden de se nombre p[ro]v[isto]

los S. de la Ay. Com. con mi univ. el tno serenissimo
caro Camis. de ella, vago suplico del Sr. Al. don victor
no Cavallero de Leon, y a esta seria vid. q. amig. esto de
terminado y señalado por un acuerdo q. esta cluse seria
ver lo sean los dias quince de cada mes, con todo se ha au
ricipado esta pr. dizecion del Sr. p. reid. ref. en virtud
de otras ocupacione del Sr. N. mas ay memoria. Coloc
don ya viene caso, se hizo a meho de la vena de los ramos
job de la dehera del campo de estos propios, ajitandose pa
ra ello el lyped. respectivo; haide a la vena oportuna
mte, y enmendos en mrd. del modo que oyo, dije
ron: me es llegado el tiempo mas aypropio pa pro
der a la enagenacion, todave q. ya esta alenta
el fruto q. la divina Provid. le ha querido conceder en
medio de la escasez de agua q. se viene experimentando
de q. cesaron las muchas de la vena y cruel inveni
rada. Para ello, sin alcerar p. cosa las dize condicio
nes legislativas q. causan el p. acuerdo, ha quin
ce de Enero no. 1.º folios primero y segundo del lyped. re
ferense, con absoluta necesidad volver a practicar la
posicion del aprovechamiento, lo cual es tanto mas confor
me, quanto q. como queda dicho, ha dado a luz el
fruto, todo lo que puede promover. El Sr. Gov. de la Pro
vincia entudia, con mi mrd. se referira a aprobar.



la marcha q. se ha seguido en la tramitacion, por vir-
 tud del que del mismo Exped^{te}, aparece. Por lo tanto, en
 cada la bucion, se señalarán en el dia de remate
 por el Sr. Presid^{te}, vajo las formalidades previas que
 estan acreditadas en el; y para lo de elevar el Com-
 perense anexo a dho Sr. Gobernador, para q. se le man-
 de elevar ó insertar en el Boletín oficial de los Prov^{as}, á
 los efectos consigu^{es} respecto á su mayor publicidad, y au-
 gar @ mltos oficiales á los Prebtes y Ministros, y
 en vista de la Epoca; advirtiend^o, que nada han padido
 a la usura su mrd. con los que componen la Junta parti-
 cular q. tiene á su cargo la Administracion de los terrenos
 de Valdel Espino y demas q. se compraron por varios ve-
 cinos de Estavilla, y de la cual tambien es presid^{te} el Sr. Co-
 ar la mrd.; respecto á Contensas, q. vista la poca agua
 q. tiene la dehesa el campo en el lado sur. se hallan
 los rastrojos, cobieren los Cerdos del rematante en la a-
 brida de frente q. está enclavada en dho campo de Val-
 del Espino, muy proxima á la propiedad de esa, cuando
 muy poco ó ningun perjuicio podria ocasionarles, hin-

otro Consideracionel q. pudieran castigar unte. Y sin pre-
 juicio de determinar a qual de los tiempos lo Com. se acerca q. se
 verbera de este articulo a la finca, todavia q. no es ya ocasion
 de ello q. se creeano, mandamos en un. de a creditas ex-
 tremos a continuation de la cosa, q. por duplicado se esta
 ya en los libros, relativos a los q. pertenecen a la tuba
 de que se trata. Asi todo lo acordamos, mandamos y firmamos
 con otros H. de Saben, y los q. no lo señalamos como a costu-
 bran de que certifico —

Seria el 7
 30 de Abril de 1861 - En la Parra dia siguiente al
 margen, con H. de la Ay. cont. q. bucris
 ven, se remision en el caso Curial
 de la, vajo leyenda, del Sr. Al. de guerra
 no cavallero de Leon, y p. esta serian ord. y
 leida el acta de la cur. fue aprobada. He
 lo continuo acordamos en un. de lo condu-



cense respecto de crista a las solemnidades
 del Santo Corpus Christi, segun la costum-
 bre inmemorial q. se viene usando en toda
 la cristiandad, tambien acordaron los señores
 celebre la funcion del Sr. Juan Bautista
 en q. y p. a la d. N. S. de la Asuncion
 esta y por su estudio y aprobados de cien-
 tos r. de luego estos puntos se dierun para
 ambas funciones religiosas, y en q. a los represen-
 tantes de ambas, el correspondiente a la primera,
 corresponde a los H. Capitulares de Puebla en
 toda, y el de la segunda a la corporacion, y
 en impoerse se acordaron de los 200 d. aprova-
 dos. y en lo demas las costumbres de cristianidad,
 y lo firmaron y sellaron de q. certifico =

El de d. Gutierrez y Barrera
 Guerrero

Peralta el Reg. Mendez el Reg.
 Melan castano el Reg. Ant. Contreras
 Lujico Laballe
 el Reg. Cab. de d. Pedro Ramon
 Manuel Ruano Maximino

Serón el }
15 de Mayo } En la Parroquia figurada al mar
1861- } gen, los rinosos Sr. del Ay. Cant. de

la propia, reunidos en las casas de los
D. de ella, se leyó el acta ant. y se pro-
vidas. Inmediatamente procedieron a tratar
unos asuntos de oblig. y dijeron: Q. llega
de el tiempo de reparar el Agua de la
de la fuente pp. de la villa y curos de la
Parroquia, toda vez q. ya vaiva de los rinosos
de los Berjeles y demás tierras de rega-
do, se han quejado de no poder usar el agua
de ella; desta virtud acordaron sus señ.
nombrar, como nombran á los señores de
D. de la villa y vicario de ella, desta v.
los cuales reconocen los regatos y demás
que en el acta se contiene, y q. dividan segun
las conveniencias las herencias de los
comprenden las tres de las naturales q. son
comprendido tiempo el riego, y deff. su
mrd. de regar las q. iban de regar



à Cadafinca. Para todo lo cual se
dianar vando p. p. en el termino de ocho
dias compareceran los q. necesiten ayu-
da para pedir la entera finca etc. y en caso
de no acudir se provehera. Yo firmaron
Senalador como acostumbra y que

Certifico =

El Sr. D. Juan G. G. G.

Gobernador

Barrero

Gobernador

Mendez

Senalador del Reg.º

Erceban Custumero

Senalador del Reg.º

Sancho

Caballero

Juan Ant. Contreras

Senalador del Reg.º

Manuel Nuñez

Cab. de Leon

Secretario
Maximo

Nota: Que el mismo dia me y ante Republica
abrando precediendo anterior y se que Cer-
tifico = Maximo

En veinteycuatro de Mayo de este presente año de 1841

los Sres. D. N. de los Rios, D. N. de los Rios, D. N. de los Rios

Maximo
D. N. de los Rios

Señores
30 de Mayo

En la tarde de la presente fecha, en el

cabildo de esta ciudad, se reunieron en un

cabildo, en el día de hoy, y leyeron el

aprobado. En seguida mandaron

obligar y ordenaron el cumplimiento de los

que han sido recibidos de orden de S. M. I. D. N. de los Rios

para obedecer las leyes repartidas a

en el año de 1841, en virtud de orden de S. M. I. D. N. de los Rios

venido en el expediente de esta referencia, donde se

acreditase en virtud de tambien ordenaron lo conduca

de acuerdo a prevenir y castigar los incendios que

se han ocurrido, sobre lo cual y con conocimiento de

de las circulares en el año ultimo y ant. de

sobre el particular, el Sr. D. N. de los Rios, D. N. de los Rios

previo en el expediente respectivo. A todo lo

condicion, mandaron y firmaron los Sres. D. N. de los Rios

condicion, mandaron y firmaron los Sres. D. N. de los Rios



ben y los q. no lo temulan, como acostumbrame

q. Confico =

Jose de

el he on

Gutierrez

Barraza

Guerro

Puig

Mendez

Jimco

Senal et el Regr.

Senal et el Regr.

Esteban castano

Aut. Comora

Roballos

Senal et el Regr.

Man. Priano

[Signature]

de Leon

Pedro Brannon

Meximo

[Signature]

Union Extra del E. S. en la Villa de la Nueva de Mexico y año
de 12 de Junio

del Vello, los thos. S. se bolbreion a cumplir en el sitio

de costumbre, bajo la propia Presid. y Revisorado, p.

el examen de Respectivos Exped. de q. sus Suprisiones

havian sido cumplidas, trataron del Examen de las cu

litas de Propios del año pp. de mil ochoc. y treinta y

su depositario Don Gallego y el Señor Al. de J. de

the Sr. D. Manuel Agapito Ruiz, acaban de presen-
 tar, y de su examen se supieron con mas latitud
 a continuacion de las mismas, ordenando se lleven
 los requisitos de mano el art. 116, del Reglam. de
 16 de Mayo de 1848, con lo cual se dio p.^a terminada
 la Sesion, firmandolos y mandandolos como acostum-
 bran, de of. Certifico—

Gobernador

Gutierrez

Senal et del Reg.
 Escobar Casiano

Senal et del Reg.
 Ferrer

Morder

Caballero

de Leon

Senal et del Reg.
 Man. Ruano

Don Ramon
 Masius

Sesion del dia 9 de esta Cilla y dia, año del 1850, los propio-
 sos de Junio

M. se reunieron nuevamente en el sitio de Cortumbres y
 digeron: Fue finalizando hoy el primer semestre de
 este año, p.^a cobrar los Cuentos del B. p.^a de Deveng.
 con p.^a los bienes bendidos de Propios, y habiendose recibido
 el Sr. D. Felipe, en que se insertan en repetición



M. de ... que, hasta se adelantem p. la ... de ...
 P. de ... intereses, se ... de ... al ...
 rador de ... en la Capital, D. ... Crespo, p. ...
 ... a las ... de ... con ...
 ... y ... de ... de ...
 lo que se ... la ... y ...
 lo como acostumbrari de ...

El Sr. ... Gutierrez ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...

En la ... de ...
 ...
 ...
 ...
 ...



(villa de la Puna dia quince de Julio de mil ochocientos
 sesenta y uno, los Sr. Dn. Ayte. Cant. J. Amavisca, presidente
 Sr. el Sr. Dn. Victoriano Cabate y Leon, serenuerun
 en las casa conist. de ella, por esta sesion ad, yprante
 un habia dijeron: que es llegado el tiempo de vender al cabo
 de los intereses del 3 por 100 de los Bienes vendidos al Regi-
 stral del Espiritus, de los Pignos, digo de esta villa, Corren-
 dario, a la Ynscripcion n.º. Cant. de los de 8 de
 1858, en esta virtud acordaron en dicha forma ad, Jose
 Crespo y no de Badajoz, p.º, q.º represente amlalopnia de
 este poder a la Superintendencia Campesense y reciba los canti-
 dades q.º seara, franquendo los Campesenses recibos,
 q.º ya todo sefacultran en la forma mas legal y con-
 veniente. Asi lo acordaron, mandaron y firmaron los
 Sr. q.º Saben y la q.º no lo sentan, como acostumbra
 de que certifico =

Ante mi Ramon Gutierrez

Victoriano Cabate
 M. Leon

Gavino

Guerrero

Jose Mendez

Maria Agripeta

Senal de + el Reg. Senal de + el Reg. Senal de + el Reg.
 Aseban Constante

Jose de la Cruz
 Barrera

Mano Agripeta

Liquen

La firma de José María Amico

Martín Calles

Pedro Ramon
Masimo

Nota) En diez y seis de tres meses y años, y en tres folios de unida-
de este sello, se pusieron otras tantas Certific. de los acuerdos
anteriores, en su última ad porem litera, y los otros dos, vacian-
do entre comillas el objeto de cada cual, como se figura al
margen, y Conficio, n.º 98, allí Copiado, y aviso al Sr. D.
D. José Crespo, se remittieron al Sr. Caballero de Hacienda
de esta Prov.º, de que Certifico —

Masimo

Señal el 7 de Julio de 1860 en la Parra dia figurado al margen
los Sr. D. Ayte. Concl. remidos entre las al Causa nº.
de ella, por esta Region vid.º leyda el acta de la aut. que
do aprobada: acto continuo, y teniendo pres.º el Contador
nido de la Circular del Sr. Gov.º, civil de esta Prov.º, n.º
23, de 30 de Abril de 1860, inserta en el Boletín of. n.º 53
el viernes 4 de Mayo del mismo año, dijeron: que se
forme el oportuno Exped.º por la Enajenacion
de las Yebas del Cayo, unidas de heras, la que quedada
a estos Propios, vajo todas las formalid.º, y en



ello se contiene, sing. seomita sing, a las Cir-
cuens. alli establecidas, y luego de lundiciona facultati-
bas, p. se marcan en la taud. Circular id. l. n.º 199,
Boletim n.º 102, señalam.º de dia de reuente y demas
necesario. Lo firmaron y sealaron sus m.º como a
Costumbra de que Certifico = lund. = d.º = que = tod vale =

Señal.º X el Regr, Ant. Contreras	Señal.º X el Regr, Ant. Contreras	Señal.º X el Regr, Ant. Contreras

Señal.º del 187
lulave. de la Parra dia señalad al margen
los mismos 11. del Ayto. ecclta, remidos en un con al Conf.
y de ~~don~~ en del Sr. Presid. y a esta seion ord.
dijeran: Fuese toda la Cosa, seleyo el acta de la an-
teios y fue aprobada. Tambien aprobaron sus m.º la
paracion de las Fechas de la de heru al Campo, y Condicio-

nes q. se acordaron con esta Real del Consejo, con
 Reverendos Padres S. aprobar la petición q. de la
 Real de q. habiendo necesidad para que se diese
 v. no. quijeros. tambien decretaron la farmacia del
 presente y q. se la licencia el punto de Bellota de la
 necesidad de hemer el campo, bajo las condiciones y
 circunstancias q. aparecieron en la circular citada en la
 fe anterior, y en el cual se acreditaban congre-
 sion. con todo lo demas q. correspondia. Ho-
 manifiestaron estos S. como acostumbraban q.
 Confisco - ludo - viden - vale

[Signature] Gubierrery Barreny
[Signature] Guerrera y Mendez Señal et el
 Señal et el Regr. Regr. Inreban Carta
 Ant. Comensal *[Signature]* fusico no
 Caballero Señal et el Regr.
 Cab. de Leon *[Signature]* Manuel Ramon
[Signature] Programon
[Signature] Masimo

el 30 de
 Ato Agosto } Luta villa de la Parra dia señalada al margen
 ano del bello, los propios S. del Ay. de ella, se da
 vienen a venir entre sus causas q. esta se in-
 ova, y luego el acta de la causa fue renovada, con
 lo fue igualmente decretando lo conduci. a conti-



unacion & una felicidad, q. d. A. V. y. V. diosado y...
 Granjeros & esta v. han presentado p. q. se...
 se las herbas de la dehera del campo, se tenga presente
 se el privilegio que gozan los ganados vacunos
 & labros & ellos y los demás enot y q. se halla
 unido al expediente refdo., sin perjuicio de lo q. determine en
 esta pte. la Superintendencia. Y finalmente, q. habiendo proce-
 sado el Sr. Presid. a decretar la formacion del oportu-
 no expediente, y el alistan. de los morales susceptibles de ex-
 tar, de el 25 del Cor. p. virtud del Sr. decreto
 de 10 del mismo, y circular de H. inserto todo en el
 Boletin of. n.º 99, p.º la Junta gual del ano venie-
 ro de 862, se figan en aquel todas las of. con-
 duc. a lo determinado en preitada circular. Y lo fir-
 maron y sealan con sus inv. & seque Cerrifco - Ind. a la

bi- vale
 el Sr. Gutierrez Barrera
 Mingo Morder
 Señal et al. Señal et al. Señal et al.
 Ant. Contreras Melan castano Manuel Ruano
 Lirico Caballero Guerrero
 Cab. no de Pedro Ramon



Señal del y vido a dia figurado al margen, los números de
22 de febrero de 1861
1861

trajo tra presid, acordando desde principio a la
formacion de ley de, para rematar las ramas de los
tituyen los combinos de estos y, en el año ve
nidro de 1862, toda vez q, esta r, villa esta en
tratada con la Hacia Nac. por tres años, q, vencerán
en tho año de 62; para esto se tendria por el
solo el ley de, formada en el de 1859, sino toda
las demas p. ord. y circulares venientes, publica
das por la Honorable Hacia Nac. de esta prov,
en las Boletines oficiales, el mes de Agosto ultimo,
en adelante, y las demas aut. en la parte q, no es
de derogadas, las demas. Asi lo acordaron, mandaron
y firmaron los señ. q, soben, y los q, no lo señalan, co
mo a costumbre, visto lo que se acordó y se acordó,
el acta de la sesion aut. que certifico = ludo =
remido = vale

gen = 29 = tambien vale = ludo engruamos y aluar

Alfonso Gurrutia
Mendez Mendez
Cabrero de Novales
Parrera
Señal de el Rey
Ant. Cuapras
Siquen

Señor de S. J. las firmas de S. J. Señal et del Rey.
 15 de Oct. de 1861. Señal et del Rey. Hon. Sr. D. Juan de
 Esteban Carrasco Caballero.

En indicados día mes y año estampado al margen
 los indicados S. J. del Rey de ella, remitidos en las causas
 de S. J. de la misma, y por el Sr. Jefe de la misma, provincial
 una, y en seguida a la orden de S. J. de la misma, de alistar
 de moral se en sí que, digo verificado en el día de
 anterior, sea expuesta al Sr. Jefe, como esto previene
 siguiendo se las demás operac. de la Junta secretada
 en las Epocas ya acordada. Fue en el Exped. de
 los Causados sean marcados los días de correspondencia
 remanente los ramos de las Constituyen, como lo
 según lo anunciado en el Boleín of. de la Pro
 n.º, el 1.º el 2.º del 1.º y el 2.º de adjuvicio
 en definitiva, el primer de Nov.º, más próximos futu
 ro, y si no tubiere efecto en el 3.º de los señalados,
 sea el último el día del mismo No.º de
 remitiéndose con cualquiera resultado al Sr. Jefe
 ministrados principal de Hacienda pública de esta
 Prov.ª, para su superior aprobación o la censura
 de S. J. de la misma de Inst.ª. Así todo lo acordado, un

Señal et del Rey
 30



darony firmaron sus S. S. Sabery loyue
no C. Senten, como e costumbre de q. C. C. C.

[Signature] Gutierrez *[Signature]* Barrera

[Signature] Priore *[Signature]* Guerra *[Signature]* Morder *[Signature]* Senal & del Regr.
frisco *[Signature]* Am. C. C. C.

Senal & del Regr. *[Signature]* Juan. P. P. P.

[Signature] Caballero *[Signature]* P. P. P.
C. C. C. de Leon *[Signature]* P. P. P.
[Signature] P. P. P.

30 de Oct. 1861 } Lulavilla el 14 de una dia marcado al mar.
gen, los ref. d. 11. del Ay. C. C. C. de ella, pre-
vinieron en las causas curs. de la misma p.
esta serian oida y dada cuenta de la aut. fue apro-
vada; luego, estando decretado y publicado
haber cesar, o celebrarse el f. o. g. q. d. l. a. r. u.
206 alirados, el 20 de Nov. 1861, reiteraron sus nom.
su determinacion en virtud conforme con lo man-
dad p. el Sr. Ministro de la Gubernacion del Reyno
& 14 de Nov. ultimo, en conformidad al precep-
tuado p. la regla 9.ª de la misma. Y finalmente, como
ya se ha decretado lo com. en el Exped. de Causa

mos e enu^o, y el Sr. Don Juan de Alarcón ypp. ^{ca} de
 Pro^o, y una circular inserta en los Boletines ofe
 la misma insite enq. se le propungan medio y
 Cubis et ofiis q. verate en los remates, sus mod. de pro
 poner celebrer seriu ypp. ^{ca} Con asist. de los 1^{os} Contri
 buy^{os}, de ne. Decimo ano. se remita el dia 15 el proximo
 Nov. en este mismo sitio yora, y entonces
 se determinara lo q. conuenga. No finaron y
 Levantaron los mod. como acostumbrar de que certifi

fici
 Alarcón Gutierrez Barreny
 Prius Guerrate Morder
 Franco Sental et al
 Sental et al May. hildun
 An. Carreras
 Sental et al May.
 Manuel Prius
 Cab. de Leon Caballero
 Pontramon
 Alarcón
 Rio

Seriu el
 15 de Nov. } Relata ref. y dia, nes y ano figurado
 21861 } al margen, lotal conde Camp. de la misma
 Seruieron los Sr. Don Juan de Alarcón ypp. ^{ca} Con un mod.
 al Rio, y cada Cuenca de la ant. fue aprobada i
 diatam. de p. los mod. asociados de un n.º igual de
 mayores contribuy. de este mod. a condacion q. se
 libre al Sr. Don Juan de Alarcón ypp. ^{ca} de esta Pro^o,
 el Rep. de q. se leba separado y. la habuira de los



simbol, si el oficio q. resulto en el 3.º y ultimo rema
 re q. se celebró en dia 10 del Cor.º p. med. hupline con el
 sobranse de propios, cada uno q. lo hay suficiente y
 en dho. expediente se extendió la cunp. re. en el app.º
 ofimaron los m.º. y asociados, reservandose proveher
 lo q. correspondia, seg.º lo q. determine l.º.

Subseguida se les dió cuenta de los documentos sig.ºs
 Lugar de origen = Breve m.º. de llo = Gov.º de Prov.º = Badajoz = Sección
 de Fomento = n.º 1741 = neg.º y novechantos = Adjunta a
 congruente a l.º la Junta q. me han dirigido varios granjeros de
 esta villa, p.º q. entubista y con el acuerdo de la misma
 informe de Hy.º sobre los errores a que se refiere di-
 ce que al, m.º. d. Badajoz 28 de oct.º de 1861 = Fran.º Sar-
 miento = p.º M.º. de la P.º.ª =
 Nota q. se cita = Neg.º al vol.º 36 = 2.º = 29 de oct.º de 1861 = Cuen-
 ta = p.º Gov.º Civil de esta Prov.º = hor.º q. inscriben unol.º ha-
 brados y granjeros de esta v.º a l.º, con el d.º de reye-
 re, exponen: que con fecha 29 de Agosto ultimo recurrimos
 a este Hy.º p.º ciertos y a q. se adiccionara al expediente
 de las y de Bellota de la de Chera el campo de esta Prop.º,
 la condicion de la carga de la Hacienda del Conm.º q. como
 de Chera Boyal fue exceptuada de la venta. El Hy.º acep-
 to una peticion y fue unido el recurso al expediente, el
 cual ha venido a bien l.º. y no avar; y en el dia de h.º
 mate p.º de residencia en el Ayuntamiento y fue de d.º
 de lo q. l.º. aprobo en el expediente q. se trata. Por lo con

20: A V. S. suplicamos se sirva ordenar. a este Ay.º ligad
adlance la aprobacion de los lyped, con la condicion
la carga del Ganado Baxuno del Pueblo, elbiendose abs-
tener de renovar las dispensaciones de V. S. en casos ando-
gos: Es jur.º, q. no dudamos obtener de la real Audiencia de
vingue. Labam 18 de octubre de 1861 = Ant.º. M.º. Div.º. de
Miguel Becerra = Ego p.º. Juan Leon Gaur. = Agustín Ma-
lero = Luciano Gaur. Luengo = Ego p.º. Rita Luengo = Be-
necian Gaur. Villar = Ego a.º. de los p.º. Ant.º. p.º. ma-
Luciano Gaur. Luengo = Vicente Guierrez = Ant.º. Lu-
engo de p.º. Juan

A cuya solicitud, y en virtud de lo mandado p.º. S. S. en su respo-
sable orden, copiada a Menosm.º, recayo a la Cont.º. ma-
cion, el acuerdo siguiente

Informe de los indios. El Ay.º. Cont.º. de esta villa q.º. suscri-
ven, enterados de lo q.º. se les previene en la sup.º. orden
del Sr. Gov.º. Civil de esta Prov.º. q.º. aneja, motivada p.º.
la solicitud de varios ganaderos de esta v.º. q.º. la accion
su, deben informar: Que en la dehesa del campo de
ellos propios se ha exceptado de la venta ordenada
p.º. las leyes de amortizadoras, p.º. estar destinada a
sostener los ganados de labor del Pueblo, y así se con-
siguó en el acuerdo de que hacen merito los recur.º.º.
pero esto no se ha de entender con la latitud q.º. lo in-
mos aperecen. El Ay.º. tiene vendido los aprovecham-
ientos de yerbas y bellotas de la dehesa antes citada,
sin mal cargo, para sostener los ganados de labor: lo
motivado, entiendo en q.º. union se hacian enage-
nada las dehesas de hered. q.º. Constituyan el Caudal



de sus propios, saliendo de el campo y Heranjer de
 su Miguel en adclause y juraban, en pro de
 todas las cosas q. no tenian en balde. La Corpora-
 cion no cree, q. tal costumbre, estubiere basada en
 ning una disposicion legal, y por lo mismo en el ano ac-
 tual no le ingraso en cargo a la unica de heras q. ha
 quedado de los propios, ingrasandole, como queda dicho,
 la del ganado de labos, en lo q. ni ha contradicho lo
 q. de vero, ni menoscaba fultado de que lo hyperidri-
 dad ayrovo. siendo causa prudente informar en ob-
 sequio de la verdad e imparcialidad q. se caracteriza
 P. S. Determinara, como siempre lo mal Justo. los
 vray Hoy, quince de mil a chor, se usaymo =
 siguen las firmas

Yo se dio con coneto por firmada anterior, sino en pro
 de los particulares q. quedan en susados, p. hignio en
 atencion a la P. S. aden q. se mira a esta Anterica
 cion, formando folio sucesivo, y decretando en su vista
 lo q. de la Anterica se deduce, pero firmando, sin en
 cargo aqui y señalando lo, lo q. no toben, como
 a costumbre de que certifico = En este modo, p.
 disposicion del Sr. M. J. presid, y en virtud de lo que tie-
 ne determinado el Sr. Gov. Civil de esta Prov. en su repeti-
 ble circular n.º 25, Boletín n.º 53, del 4 de Ma-
Liquor

yo de 1860, se acordó por el Ayuntamiento la formación del gran
tomo Expediente, separado para repartir las tierras de labor de
la Dehesa del Campo de San Propicio en las partes vendidas
por medio de Leales, y en la comprendida desde el Camino de
los Baños hasta el arroyo de la madre vieja y Min.
breve, poniendo en cuenta los particulares que en dichos
censos se marcaban, y se repartirán en el presente a los ve-
cinos labradores. Y lo firmaron todos los señores de la
Caja, y los que no lo señalan, de que vuelvo a certificar.

Alonso Gutierrez Barrera
Perez Guerrero Mendez Serrano y el Rey
Enraban Carrasco

fisico Caballero
Serrano y el Rey
Ant. Carreras
Caballero de Leon
Serrano y el Rey
Maximo

yo 219

luno 2

La Dehe

pr. mede

los Ban

breo, se

cular se

cinco t

berny la

[Handwritten signature and scribbles]

Serral &

Al

Caballero de Leon

ditard por certificado referente al amillamiento de la riqueza del pueblo reclamante.

3.º Si el pueblo tiene solicitada, ó piensa solicitar, se le reserve algun terreno para aprovechamiento comun, expresando si el que se encuentre en este caso produce pastos.

4.º Las circunstancias de los terrenos que se soliciten, con expresion de si corresponden á los propios ó á los comunes, y el destino que hasta ahora han tenido.

5.º Si en la clasificacion general de montes, hecha por el Ministerio de Fomento, se hubieren reservado al pueblo algunos terrenos con el carácter de no enajenables, se consignará en el expediente en que se solicite la excepcion de otros para dehesa boyal, si aquellos producen pastos y pueden cubrir las necesidades del ganado de labor, expresando en todo caso la distancia que haya desde la respectiva poblacion al predio comprendido en la clasificacion citada.

6.º El vecindario del pueblo.

7.º Las condiciones agrícolas, comerciales e industriales del mismo.

Y 8.º El número y clase de las cabezas de ganado existente destinadas á labor.

Debo advertir á V. para apartar toda duda, que por cabeza de este expediente ha de

[Handwritten signature: Pedro Ramon Maximo]

sidente del

obrar un certificado del acta que ese Ayuntamiento celebre, á virtud de esta orden, en la cual se ratifique la en que se hizo la designacion, y por separado seguirá un certificado que expida el Secretario de la municipalidad, visado por V., para cada uno de los ocho particulares ya expresados, teniendo presente que V. con el Secretario, son los responsables de la esactitud de los datos á que los mismos se refieren. Por último, le prevengo que estas diligencias han de venir en papel del sello de oficio, y que han de hallarse en este Gobierno de provincia, dentro del término de 12 dias, á contar desde el en que reciba esta orden.

Dios guarde á V. muchos años. Badajoz
30 de Octubre de 1868.

Jefe
Suplemento

La Parra

Presidente del Ayuntamiento de



Para de mi, señores
del Ayuntamiento
del Sr. D. Juan de
Alcazar, prebte de la Parra, en
virtud de ella p. a. de
Real, de 01 del 10 de
1868, y sus sucesores, p. a. de
del Sr. Gobernador Civil
de Badajoz, en virtud de
de este término p. a. de
del Sr. Ayuntamiento de
la Parra, en virtud de las
Leyes de desamortizacion, y en la misma se cita,
lo que es y es unicamente, la llamada de Campo, de este
término y sus propios, lo cual tubo efecto en el año de
mil ochocientos cincuenta y ocho, y se acordó q. se celebrase
la Municipalidad en ocho de este año, e
q. se colocara en la q. se venia á la hipervividad,
certificacion lib. con el n.º primero, siguiendo en el
mismo orden numerico las demas q. adena lib.

yo el 8
rmo E
la de he
pr. med
los Ban
breve, se
cular se
cinco l
ben, y la

[Handwritten flourish]
[Handwritten flourish]

Servid &
A

Caballero de Leon

Si que
el En la Villa de la

Pedro Stamon
Masimo
[Signature]

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side]



Acuerdo
ó sesión del
15 de Nov.
1861

En el día quince de Nov. de este año, se reunió el Ayuntamiento y uno de los S. de su Ayuntamiento, con el que se acuerda, por el Sr. D. Victoriano Caballero de Leon, previa citacion, se reunieron en las Casas Comunitarias de ella p. a una sesion ordinaria; abierta la cual, se oyo del Sr. D. Victoriano referido, de la misma p. a, lo que se oyo en la lectura de la Sept. oia del Sr. Gobernador Cid de esta Prov. que antecede, e f. enserados los puntos siguientes: Que la dehesa destinada a este terr. p. a, debe ser los ganados & labos del Pueblo, en virtud de las leyes & demeritacion, q. en la misma se cita, lo fue y es unicamente la llamada El Campo, de este terr. y sus propios, lo cual tubo efecto en el año de mil ochocientos cincuenta y ocho, p. a, accu. p. a, q. celebró la Municipalidad en ocho de Nov. de este año, e f. se colocará en la q. se renisa a la hipervividad, certificación lib. con el n.º primero, siguiendo en el mismo orden numerico las demas q. adena lib.

695 f. -

en esta forma. Label n.º 2.º, conseruida la ley y cali-
 dad del terreno & indicada de heras, q. a juicio de los señ-
 ros q. la pasaron en este año, y en los concios^{tos} q. ha-
 mos p.º. de un unido, como labrador el que sea proce-
 es & cuarenta y siete hectareas, cin-
cuenta y cinco areas y noventa y cinco centiareas,
 y el terreno con todo llano & pasto y labor, & mala cali-
 dad en su parte ^{con cultivo de lucernas} suficiente y absoluta^{re} necesari-
 o p.º. el sosten & docecientas diez yuntas & ganado
 & labor & todo el cual, q. constituyen el existente en
 esta^{re}, segun indicados concios^{tos}, y como aparece el
 amillaram^{to}, de la riquera servir. del pueblo q. esta a
 la vista; con todo lo demás extremos q. se indican
 en el hys.º. orden p.º. q. se por ende. que esta virtud, si bi-
 en hasta ahora no se ha recibido orden hys.º. al-
 guna exceptuando de la enagenacion q. tal & amor-
 tiradora, la referida de heras, con todo, el hecho es q.
 se ha regresado p.º. esta circunst. & invicade heras
 Boyal, puestas a las demás el termino se han ven-
 dido, produciendo al Estado no pocas sumas, y p.º. la
 ya venta, si se verificare, quedaria el Estado avinien-
 do el ganado & labor, p.º. no tendria una sola hecta-
 rea donde pastar en todo el termino, como al supu-
 mo no debe constar, p.º. los inventarios q. se le han
 remitido, hasta con referencia; siendo la ultima dicta
 en diez & octubre de mil ochoc.º. ^{tos} circunstancias.



menor de me-
die legua

mulbe, y la cual dista como dos Kilometros de la pobla-
cion, poco más ó menos; y en fin comprendiendo en repeti-
das Certificaciones todos los demas particulares, q. se han
tienen en actualidad hys. disposicion q. de que quedará
Copia exacta en el Exped. del Menogatorio y en la Causa
rel. q. la Corporacion Municipal de esta H. de San. se dirija
á la Superintendencia en 31 de Dto. de abril ochor. de Cin-
cuenta y uno, por consecuencia de la Circular n.º
186, inserta en el D. of. n.º 135 del Miercoles 22 de Abo-
bre del mismo año. Asi todo lo acordaron, mandaron
y firmaron sus H. de San. y los q. no lo tenían,

Como acostumbra q. Certifico = Curatela =
con cubolado & lucinas = en = todo vale =

<p>Man. Agapito</p> <p>Pablo Gavino Guerra</p> <p>Senal ex el Mayor</p> <p>Man. Cuervo</p> <p>Jose Maria finico</p> <p>Man. M. M. M.</p>	<p>Man. Ramon</p> <p>Gubierne</p> <p>Jose Mendez</p> <p>Senal ex el Mayor</p> <p>Man. Antonio</p> <p>Man. de Leon</p> <p>Man. Ramon</p>	<p>Jose del Barron</p> <p>Man. Mendez</p> <p>Man. de Leon</p> <p>Man. Caballero</p> <p>Man. Ramon</p> <p>Man. Masimo</p> <p>Man. Pico</p>
--	---	---

Nota Hasta hoy diez y nueve de Mayo y año no se
pueden hacer todos los errores q. se cometen en el
aerudo ar. y h. y. o. de q. se cometen, y todo lo
al existe copia lit. de el folio 13 en el libro de
Exped. y Causas. al interogatorio de la año 1852,
q. se halla en los Guernaticos modernos, y el oficio
Exenirium, al n.º 156, de que certifico =

Maximo G.
Pino

Lección 2.
dia figurado

Luca



la villa de la Parra dia primero de Dize emulo cho
 cientos sesenta y uno, los H. de la Ay. Cant. Can mi
 anis. el fin se remiieron en tal caso Comisi. de la
 onella sonion ad. y leida el acta de la cur. pre apr
 sa. Acto continuo pr. oden del Sr. Presid. de victoria
 no cavallero e Leon H. Cant. de la misma, se dio g.
 a las ord. del carterio de la circular de Sr. Gov.
 Civil de esta Prov. n.º 242, inserta en el B. of. n.º 110.
 An 20 de Nov. ultimos. En esta virtud bien en serada
 las ord. y mejor penetrados de la importancia el amur
 to q. en ella se manda, nombraron pr. q. a compenencia
 de Sr. Presid. en la formacion de las listas electorales
 de jurados a Cortes, a los S. capitulares de la Villa de la Parra
 y de Sr. S. Titular q. procederian a rectificar indicada al lis
 tal inmediatamente, teniendo presente los articulos de
 la ley q. se cita y q. se hallan insertos en el Bolefin a
 continuation de mencionada Circular. En lo acordado, se
 darony firmaron Sr. H. G. Saben y los q. no lo senalan, co

mo a certitud de q. Certifico =

Victoriano Caba
 Ukeon
 Jose Mordent
 Senal de la Ay.
 Emban Cartan

Ant. Barro
 Gutierrez
 Senal de la Ay.
 Ant. Carreras
 De de la
 Barro
 Siquen

Gavino Guerra

Man. Anto. Martí Caballero Gavino Guerra

Penal & del Regr. Manuel Muñoz

Juan Antonio
Jose Maria Cab. de Leon

fisica

Contramaestre
Maximo

Diligencia
rectific.
de las listas
electorales

Eulavilla el día ocho

de este mes de octubre, serenos y firmes, los

señores D. Victoriano Carrero y Leon Al. preside

nte. D. Ant. Muñoz Gutierrez y D. José de la Ba

rrera asociados, por virtud del aut. nombram. de se

ñores en las Casas de D. el Sr. Presid. de esta Ter

cia, con el fin de proceder a la rectificación de

las listas electorales de esta villa, según lo man

da por la Circular del Sr. Gov. Civil de esta Prov.

n.º 242, de 20 de Nov. aut. inserta en el Boletín

of. n.º 140, el título 3.º de la Ley Electoral de 188

Marzo de 1846; y los repartim. de Comis. de

vil. y mercantil del año Comis. de las dema

noticias q. han sido lucram. tenido por Comis.

quis. y finalm. de las listas electorales, ul. man. de

rectificadas y aprobadas por la Superioridad, y todo lo de



mit q. creyeran necesario, como el conocimiento
q. tienen de los vnos q. pagan contrib. directas
censuras y limpias; formaron las listas q. se pre-
vienen, en la forma y manera sig.ª

Electores de la lista ultima-
re. aprobados q. han fa-
llecido

Manuel Becerra et Juan

Electores q. constan aprobados
en las mismas;

Dr. Manuel Becerra y Alvarez

Dr. Sr.ª Maria Diodada

Juan Gutierrez

Dr. Juan Sr.ª Cavallero de Leon

Dr. Sr.ª Luengo Sr.ª Juan Jr.ª

Dr. Candido Hern.ª de la Vega

Dr. Jose Guin.ª Luengo

Jose Mender

Dr. Luis Hern.ª de la Vega

Dr. Manuel Agapito Ruiz

Dr. Angel Vega

Dr. Pedro Marmos Masimo

Vicente Gutierrez

Eugenio Gonzalez

Dr. José de la Barrera

Miguel Becerra Sr. Juan

Juan Gutierrez

Casimiro Guerra

Ambrosio Vega

Gavino Guerra

José Gallego

Indio. g. Dr. José M. de la Barrera

Como los Antonio Manno Gutierrez

aut. p. que los Ant. Garcia y Macias

& Contrib. Manuel Carrasco

directos y Juan Mestio Vega

q. p. 6 f. Juan Fern. Becerra

han adquirido el d. de los Juan Fran. Martin

Forest Manuel Manno

Dr. Victoriano Carrasco Leon

Dr. Rafael M. y Jornell

Dr. Ant. Carrasco

Los indios en los sucesos en que
no concurren los requisitos de la ley de los indios.
Fundaron sus unid. se resiste una acta igual de
questo al Sr. Gov. Civil de esta Prov., como si
se tiene prevenido; No firmara D. H. p.



Duplicado, segue certifico ~~funcion~~ y Dignidad
de la Congregacion
Miguel Antonio Caballero Ant. Ramon
Alfonso Gutierrez
Domingo



Rosario
Maximo
Chio

Nota En el mismo dia mes y año se dio la copia
El acta aut. y Confesion fha. de el mismo, man-
cado Concl. 170, tenenido al M. Gov. Civil de
Cataluña, segue certifico

Maximo
Chio

Segun el } En la villa de la Puna de figurado al mar
23 de bre }
de 1861. } gen. los H. del Ay. Com. de ella, y por el
hon. oido, serenamente en sus autos, y leidos
los particulares q. se contienen en el acta de prime-
ro del Com. de P. fue todo confirmado y aprobado el mo-
do mas conveniente. En seguida se trataron los un. de
y otros asuntos concernientes a sus deberes, y llamo la
atencion las Ceremonias Religiosas q. han de tener lugar
en la noche del dia de mañana, en q. se celebra el na-

cimientos del Sullador el Mundo N. S. Jesucristo. Inspec-
to de tiempo inmemorial se acostumbra en esta Ciudad a celebrar
esta fiesta por medio de la
ceremonia de la Misa, convida con el nombre
la Hiera del Gallo: Cuanto tienen por costumbre los
Cristianos de mostrar la laxitud permitiendo-
se algunos actos o canciones, q. se dentro de
el templo del Sr. tienen alg. o la más parte, se
verifican y toleran contra mejor brevedad, costumbre
o por alg. con efecto de la lubricidad, y otros cu-
rasan licitud y no deben permitirse. Se propo-
nen q. los nros. el q. según la nra. Compostu-
razonable, para lo cual concurrirán a esta cere-
monia, y corregir cualquier desman q. se pueda o-
currir. Mas, como es mejor prevenir los delitos q.
deverlos castigar, se publicará el Com-
pendio vando por la vía p. ca. de la V. aug. asistida
ga entender al vecindario.

Desp. como se haia recibido el precepto
del Sr. q. para el año proximo en el ochos de seten-
tuydos, acordado por el Sr. Gov. Civil de esta Pro-
ve. y de q. el Sr. Presid. dio consentimiento a los nros. a
condaron a la continuacion lo conduca a la p. v.



razón de observancia, v. r. e. b. e. n. d. o. r. e. f. o. r. m. a. l. a. d. i. c. i. o. n. e. s. u. e. l. e. s. c. o. n. s. e. n. t. e. s. p. a. t. o. d. o. s. a. g. u. e. l. l. o. s. p. a. r. t. i. c. u. l. a. r. e. s. q. u. e. e. n. e. l. n. o. b. i. e. n. c. o. n. s. i. g. n. a. d. o. s.

Similitud, como se hubiere recibido p. r. m. s. de la
Corteat aut. el Boletín of. n.º 147, el Miércoles 11
del Cor. se, donde se halla inserta la circular del Sr.
Gov. Civil de esta Prov. n.º 254, de que se enumeraron
determinando, en un m. d. c. así como se que Sr. p. r. e. s. i. d. e. n. t. e.
remitió contra el día de ayer 22, el Estado o modo
de la misma y se ordena p. r. m. la p. r. e. s. e. n. t. e. p. a. d. e. l. a. m. i. s. m. a.
Circular, relatiuamente a los quovochamientos q. se han de
utilizar de la dehesa del campo, única q. ha queda-
do a estos Propios, en un m. d. c. a p. r. o. t. e. s. t. a. r. o. n. e. s. e. t. e. r. m. i. n. a. d. o. y. e. j. e. c. u. t. a. d. o. p. r. m. i. n. d. i. c. a. d. o. p. r. e. s. i. d. e. n. t. e. y. m. a. n. d. a. r. o. n. q. se p. r. a. n. d. e. n. t. o. d. o. s. l. o. s. d. e. m. a. s. r. e. q. u. i. s. i. t. o. s. q. u. e. l. a. m. i. s. m. a. t. i. e. n. e. n. e. n. i. n. d. i. c. a. d. a. c. i. r. c. u. l. a. r. e. n. t. a. d. a. m. o. d. o. e. l. a. l. e. x. p. e. d. i. t. e. s. e. l. q. u. e. s. e. h. a. n. d. e. i. n. c. o. r. e. n. t. a. d. o. s. l. o. c. a. l. e. s. q. u. e. s. e. t. e. n. e. n. a. l. a. s. s. e. n. t. e. s. p. r. e. s. i. d. e. n. t. e. s. y. l. o. s. q. u. e. n. o. l. o. t. e. n. e. n. a. l. a. s. c. o. m. o. a. c. o. s. t. u. m. b. r. a. s. q. u. e. c. a. r. t. i. f. i. c. o. = C. u. d. = C. o. m. = V. a. l. e. =

[Signature]
P. r. e. s. i. d. e. n. t. e. G. u. e. r. r. a. y. M. o. n. d. e. r. o. y. M. o. n. d. e. r. o. y.

[Signature]
Barrera y
Señal de + del Regr.
Urban Castano y
fisico
[Signature]
Signat

Señal de + del Regr.
Ant. Contreras

Sub firma

Serral et Almagr.

Manuel Alvarez

Caballero

Caballero de Novilla

Señor Ramon
Masimol

Pro

Yo soy y soy libre con esta de tres rayos respo-
livo y grado canchido y archivo ad. La Parra
y de re tres rayos me devul o chezo, se
serray me = Masimol
Pro

Wegst.
Wuand
B

und
oll
hio

resfo-
Lafaria
20/12

